



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Rad. 05 001 31 10 005 **2024 - 00050** 00

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES** instaurada por el señor **RAÚL ELÍAS ROSALES SOTO** en contra de la señora **ANNY MICEL MARCANO MÁRQUEZ**.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022:

- Se aportará el poder a través del correo electrónico, con la constancia del envío del poder por parte del poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de cada uno de ellos, por lo tanto, deberá aportar la prueba del envío y del contenido del mismo, (Ley 2213 - 2022). De lo contrario, se hará presentación personal, ello por cuanto el mismo no fue allegado con la presente demanda.

- Indicará cuál fue el último domicilio de los compañeros señalando la dirección completa en la que éstos convivieron y el respectivo municipio, por lo que se debe aclarar el Hecho Noveno (9º), manifiesta que el último domicilio de las partes es el Municipio de Sabaneta – Colombia, y en las PRETENSIONES numeral cuarto (4º), declara que el último domicilio de los conyugues en Colombia: Calle 49 No 39 - 67 Interior 502 Edificio Marital Medellin.
- Arrimará el registro Civil de nacimiento de la señora **ANNY MICEL MARCANO MÁRQUEZ** con las respectivas notas marginales de conformidad con el artículo 110 del Decreto 1260 de 1970, **y en los que se evidencia claramente las notas marginales a la fecha.**
- Aportará el envío de la presente demanda al extremo pasivo tal como lo ordena el artículo art. 6, Ley 2213 de 2022.
- Deberá acreditar la forma como tuvo conocimiento del canal digital de la demandada, si lo tiene, allegando las evidencias correspondientes, (art. 8 Ley 2213 de 2022).
- Lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.
- Subsanados los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar escrito demandatorio, anexos y copia del escrito de subsanación al demandado, a la dirección dispuesta para

notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, (art. 6, Ley 2213 de 2022), presentando el soporte respectivo de cada uno de los documentos enviados.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
Juez

T4.}

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df8f5ec94b831233079abb7e62766149453d182eb93b5fc35925f51603fc3ae**

Documento generado en 22/02/2024 02:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>